



**FORMULA CARGOS QUE INDICA A WALDO
FRANCISCO VELÁSQUEZ BUSTOS**

RES. EX. N° 1/ ROL D-048-2017

Santiago, 11 JUL 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 MMA"); en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el D.S. N° 38/2011 MMA, establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante, "NPC"), así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las zonas I, II, III y IV, como para áreas rurales.

2. Que, el Sr. Waldo Francisco Velásquez Bustos, RUN N° [REDACTED] es titular del establecimiento "Discoteca Aruba", ubicada en calle Independencia s/n, comuna de Cobquecura, Región del Bío Bío. Dicho establecimiento corresponde a una "Fuente Emisora de Ruidos", de acuerdo a lo establecido en el artículo 6°, N°s. 3 y 13 del D.S. N° 38/2011 MMA.

3. Que, con fecha 18 de diciembre de 2015, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante esta Superintendencia), recibió de parte de la Secretaria Regional Ministerial (Seremi) de Salud de la Región del Bío Bío, el Ord. N° 1459, de fecha 15 de diciembre de 2015, mediante la cual se remitió a esta Superintendencia la denuncia de la



Sra. Sylvia Marchant Vera, domiciliada en calle Independencia N° 889, comuna de Cobquecura, Región del Bío Bío. En aquella se denuncia a dos discotecas ubicada en calle Independencia de Cobquecura, que funcionan desde hace años. Se señala que los denunciados, entre ellas discoteque Aruba, emite música y ruido nocturno, con puertas y ventanas abiertas durante la noche, afectando con ello a los vecinos cercanos, en especial en la época de verano.

4. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, a través del ORD. N° D.S.C. N° 612, de 5 de abril de 2016, informó a la denunciante, Sra. Sylvia Marchant Vera, que su denuncia había sido recepcionada y que los hechos denunciados se incorporarían en el proceso de planificación de Fiscalización de conformidad a las competencias de la SMA.

5. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, a través de la Carta N° 613, de 5 de abril de 2016, informó al Administrador de la "Discoteque Aruba", la recepción de una denuncia por emisión de ruidos generados desde dicho establecimiento, haciendo presente las competencias de la Superintendencia del Medio Ambiente respecto de la norma de emisión de ruido contenida en el D.S. N° 38/2011. Asimismo, se indicó que en caso de adoptar cualquier medida asociada al cumplimiento de la Norma de Emisión referida, fuera informada a la brevedad a esta Superintendencia, acompañando toda aquella documentación que la acredite.

6. Que, con fecha 12 de mayo de 2016, mediante el comprobante de derivación respectivo, la División de Fiscalización remitió en forma electrónica a la División de Sanción y Cumplimiento, ambas de esta Superintendencia, el Informe de Fiscalización Ambiental Rol DFZ-2016-918-VIII-NE-IA (en adelante, "el Informe"), que detalla las actividades de fiscalización realizadas por funcionarios de esta Superintendencia al establecimiento denunciado.

7. Que, en dicho Informe, se adjunta el Acta de Inspección Ambiental, de fecha 29 de enero de 2016, en el cual se constató que con la misma fecha, funcionarios de la SEREMI de Salud de la Región del Bío Bío concurren, entre las 00:30 y las 01:00 horas, al domicilio ubicado en calle Independencia N° 885, comuna de Cobquecura, Región de Bío Bío, realizándose la correspondiente medición de nivel de presión sonora entre las horas señaladas, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. El antedicho domicilio fue identificado como Receptor N° 1.

8. Que, de acuerdo a la información contenida en la Ficha de Medición, el receptor corresponde a un domicilio particular ubicado en calle Independencia N° 885, comuna de Cobquecura, Región de Bío Bío, respecto del cual se realizó una medición externa en horario nocturno. Por otra parte, se indicó que no fue necesario medir los niveles de ruido de fondo, ya que éste no afectaba la medición. La ubicación geográfica del punto de medición se detalla en la siguiente tabla:

Punto de medición	Coordenada norte	Coordenada este
Receptor N° 1	5998911.00 m S	698004.00 m E

Coordenadas receptor. Datum: WGS84, Huso 18S.

9. Que, el instrumental de medición utilizado correspondió a un Sonómetro integrador marca BRÜEL & KJAER, modelo 2250 LIGHT, N° serie 2602823, debidamente calibrado según certificado SON20140033, de fecha 13 de noviembre de 2014, y a un Calibrador marca CIRRUS, modelo CR514, N° de serie 64902, debidamente calibrado según certificado CAL20140032, de fecha 13 de noviembre de 2014.

10. Que, para efectos de evaluar los niveles de presión sonora medidos, se procedió a homologar el lugar donde se ubica el receptor sensible, con las zonas establecidas en el artículo 7° del D.S. 38/2011 MMA. En base al Instrumento de Planificación Territorial vigente, el Receptor N° 1 se emplaza en la Zona ZU-2 del Plan Regulador Comunal de la comuna de Cobquecura. Así, de acuerdo a lo establecido en la Tabla N° 1 del artículo 7°, del D.S. N°38/2011 MMA, se homologó este sector como Zona II del D.S. N° 38/2011 MMA, siendo el nivel máximo permitido para dicha zona de 45 dB(A) para el horario nocturno.

11. Que, en el Informe de Fiscalización se consigna el incumplimiento a la norma de referencia, el D.S. 38/2011 MMA. En efecto, la medición realizada en el receptor, en horario nocturno (entre 21:00 y 7:00 horas), registra una excedencia de 15dB, sobre el límite establecido para una Zona II. Los resultados de la medición de ruido en el receptor se resumen en el siguiente cuadro:

Tabla N° 1. Evaluación de medición de ruido desde el exterior en Receptor N° 1

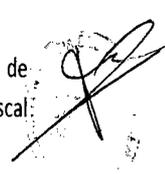
Fecha	Receptor	Horario de medición	NPC [dB(A)]	Ruido de fondo	Zona D.S. N° 38/2011 MMA	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
29 de enero del año 2016	N° 1 (único) (medición externa)	Nocturno (21:00 a 7:00 horas)	60	No medido (no afecta la medición)	Zona II	45	15	No conforme

Fuente: Anexo de Acta, detalle de actividades de fiscalización Informe DFZ-2016-918-VIII-NE-IA

12. Que, mediante Memorándum D.S.C. N° 239/2017, de fecha 26 de abril de 2017, la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento solicitó la revisión de la Ficha de Medición de Ruido en lo relativo a la zonificación homologada del DS N° 38/2011 MMA y a las coordenadas geográficas del Receptor N° 1.

13. Que, mediante el Memorándum D.F.Z. N° 303/2017, de fecha 25 de mayo de 2017, se respondió el citado Memorándum D.S.C. 239/2017, aclarando los aspectos relativos a la homologación, indicándose que el Receptor N° 1 se ubica en la Zona II según el D.S. N° 38/2011 MMA; y que su ubicación, según coordenadas geográficas, corresponde a lo señalado en el Considerando N° 8 de la presente resolución.

14. Que mediante Memorándum N° 335/2017, de fecha 2 de junio de 2017, se procedió a designar a Daniela Paulina Ramos Fuentes como Fiscal





Instructor Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Maura Torres Cepeda como Fiscal Instructora Suplente.

RESUELVO:

I. **FORMULAR CARGOS** en contra del Sr. Waldo Francisco Velásquez Bustos, RUN N° [REDACTED] titular del establecimiento "Discoteca Aruba", ubicada en calle Independencia s/n, comuna de Cobquecura, Región del Bío Bío, por la siguiente infracción:

1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:

Hecho que se estima constitutivos de infracción	Norma de Emisión				
La obtención, con fecha 29 de enero de 2016, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 60 dB(A), medido en un Receptor sensible ubicado en Zona II, en horario nocturno.	<p><i>D.S. 38/2011 MMA, artículo séptimo, título IV: Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N° 1:</i></p> <p>Extracto Tabla N° 1 artículo 7° D.S. N° 38/2011 MMA Niveles Máximos Permisibles de Nivel de Presión Sonora Corregidos (Npc) en db (A)</p> <table border="1" data-bbox="524 1540 818 1664"> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 21 a 7 horas dB(A)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>II</td> <td>45</td> </tr> </tbody> </table>	Zona	De 21 a 7 horas dB(A)	II	45
Zona	De 21 a 7 horas dB(A)				
II	45				

II. **CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción como leve en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que "son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores."



Cabe señalar que respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que éstas podrán "(...) ser objeto de amonestación por escrito o multa de hasta mil unidades tributarias anuales."

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracciones antes mencionadas, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADA en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la LO-SMA, a la Sra. Sylvia Marchant Vera, domiciliada en calle Independencia N° 889, comuna de Cobquecura, Región del Bío Bío.

IV. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

V. TÉNGASE PRESENTE. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, en caso que el Sr. Waldo Francisco Velásquez Bustos opte por presentar un Programa de Cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a obtener el cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso que este sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicación de la sanción administrativa.**

VI. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO. De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a: [REDACTED] y a [REDACTED]



Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía para la presentación de programa de cumplimiento, relativa a infracciones a la norma de emisión de ruido que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>

A la presente Resolución se acompaña en formato físico la "Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento. Infracciones a la norma de emisión de ruidos para infractores de menos tamaño."

VII. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en el caso que así fuese, hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

VIII. SOLICITAR, que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en CD.

IX. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO, la denuncia, el Acta de Inspección Ambiental, la Ficha de Información de Medición y sus anexos, y los actos administrativos de la Superintendencia del Medio Ambiente a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos.

Se hace presente que el acceso por parte de los interesados al expediente físico se realiza por medio de su consulta en las oficinas centrales de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso 9, Santiago, en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en <http://snifa.sma.gob.cl/v2>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

X. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Sr. Waldo Francisco Velásquez Bustos, RUN N° 7.990.051-6, titular del establecimiento "Discoteca Aruba", ubicada en calle Independencia s/n, comuna de Cobquecura, Región del Bío Bío.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la Sra. Sylvia Marchant Vera, domiciliada en calle Independencia N° 889, comuna de Cobquecura, Región del Bío Bío.



Daniela Paulina Ramos Fuentes
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

LCM/CSG

Carta certificada:

- Sr. Waldo Francisco Velásquez Bustos, "Discoteca Aruba", calle Independencia s/n, comuna de Cobquecura, Región del Bío Bío.
- Sra. Sylvia Marchant Vera, calle Independencia N° 889, comuna de Cobquecura, Región del Bío Bío.

C.C.

- División de Sanción y Cumplimiento SMA.
- Emelina Zamorano Ávalos, Jefa de la Oficina SMA, Región del Bío Bío. Avenida Arturo Prat N° 390, oficina N° 1604, edificio Neocentro, comuna de Concepción, Región del Bío Bío.